



PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO:

La Ley Nacional N° 24.901, y;

CONSIDERANDO:

Que la ley Nacional 24.901, establece un sistema de prestaciones básicas de atención integral a favor de las personas con Discapacidad.

Que el art 2 de la norma citada establece que *"Las obras sociales, comprendiendo por tal concepto las entidades enunciadas en el artículo 1 ° de la ley 23.660, tendrán a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la presente ley, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas a las mismas"*. Que, por tal motivo el IAPOS tiene a su cargo con carácter obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas enunciadas en la respectiva Ley 24.901, que necesiten las personas con discapacidad afiliadas al mismo.

Que, la Provincia de Santa Fe, adhirió a la Ley 24.901, mediante la Ley Provincial Nro. 11.814, motivo por el cual se sostuvo que por elementales razones de igualdad y no discriminación, los destinatarios/pacientes en la Provincia de Santa Fe deben contar con idéntica prestación y condiciones que los adheridos al sistema nacional.

Que, los aranceles abonados por el IAPOS a los prestadores están un 30% por debajo de los aranceles establecidos por el sistema nacional. Incluso con el perjuicio de que el pago de esos aranceles, IAPOS lo hace con un atraso de entre 60 y 120 días.

Que se requiere la inmediata adecuación y ajuste de los valores de la prestación que debe asumir el IAPOS a las personas afiliadas al mismo con Discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el Nomenclador Nacional conforme la Ley Nacional Nro. 24.901, así como las modificaciones y actualizaciones que se den a futuro.



Que, entonces resulta necesario que los aranceles de carácter obligatorio que debe abonar el IAPOS no sean inferiores a lo establecido en el Nomenclador Nacional conforme la Ley 24.901, sino que el mismo sea un piso para IAPOS, porque de lo contrario con esa no adecuación se pone en peligro la continuidad de las prestaciones de los afiliados con Discapacidad, vulnerando sus derechos y no brindando así las mismas oportunidades a las personas con discapacidad de recibir los tratamientos que necesitan.

Que, hoy el pago de prestaciones por parte del IAPOS, conforme lo han manifestado distintos Colegios Profesionales y prestadores, no se refleja en el pago correspondiente y adecuado a las prestaciones que establece el Nomenclador Nacional, con el serio riesgo de que las personas con discapacidad beneficiarias del IAPOS dejen de recibir los tratamientos necesarios para su rehabilitación, habilitación e inclusión social, no recibiendo así un tratamiento igualitario como lo ordena la Constitución Nacional y Provincial y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad .

Que, es oportuno reiterar con énfasis que los retrasos e incumplimientos por parte del IAPOS generan un perjuicio notorio a los prestadores y beneficiarios de las prestaciones básicas por Discapacidad, por lo que lo justo es que se abone conforme los aranceles nacionales y en el plazo no mayor a 30 o 60 días.

Por ello

EL CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE



RESOLUCIÓN

- 1- Instar al IAPOS para que de manera urgente equipare los aranceles que debe abonar a los prestadores de servicios para personas con discapacidad, a los que publique el Ministerio de Salud de la Nación y/o la Agencia Nacional de Discapacidad por medio del Nomenclador Nacional y sus actualizaciones respetando los valores dinerarios que se establezcan en el Nomenclador Nacional publicado por la Agencia Nacional de Discapacidad, debiendo este ser considerado como piso para el pago de los mismos.
- 2- Instar al IAPOS para que arbitre las medidas necesarias para que el pago de las referidas prestaciones no exceda el plazo de 30 días.
- 3- Invitase a los Concejos de Toda la Provincia de Santa Fe para que en adhesión a lo vertido en la presente, sancione resolución en el mismo sentido.
- 4- Envíese copia para su adhesión a la Honorable Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia de Santa Fe.